

Radicación - Memorial Proceso No 050-2020-00088-00.

michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

Memorial - J 50 Civil del Circuito- Bogota. .pdf;

Cordial Saludo;

Con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de radicar memorial en el proceso de la referencia.

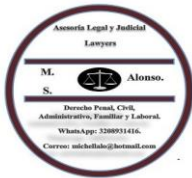
Adjunto archivo.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias.

Dr.

Michell. S. Alonso. R. (Apoderado judicial del demandado).



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO.

NUMERO DE PROCESO: 050-2020-00088-00.

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A CORABASTOS.

DEMANDADO: BUENAVENTURA CAMACHO CHAPARRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 Y CONTRA EL AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 314691 de C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial en representación del señor **BUENAVENTURA CAMACHO CHAPARRO** (demandando) dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su despacho con el fin de interponer **Recurso de reposición en subsidio de apelación** en CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 y CONTRA EL AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 y por el contrario se revoque en forma total y se proceda a rechazar la demanda, por no reunir los requisitos legales y constitucionales por los siguientes motivos;

MOTIVOS DEL RECURRENTE.

1-) En vista de que hace poco se me reconoció personería jurídica por parte de su honorable despacho judicial, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los autos antes mencionados y recurridos, del cual admitió demanda dentro del proceso de la referencia, para solicitar muy respetuosamente, que conforme a la ley y la constitución nacional la parte actora no procedió a subsanar en debida forma lo requerido, es mas esta demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P, y en su defecto considero muy respetuosamente debió ser rechazada de plano.

2-) Conforme al auto que admite la reforma de la demanda, en el mismo orden no cumple con los requisitos legales y ni constitucionales, pues como se evidencia dentro del plenario lo requerido por el juez natural, dentro de las subsanaciones obrantes dentro del expediente la parte actora no dio pleno cumplimiento de lo exigido.

3-) No dio plena individualización del demandado, es decir su número de identificación.

4-) No especifico en forma clara, precisa y congruente, desde que época o fecha lleva mi representado ocupado el inmueble como poseedor.

5-) No dio pleno cumplimiento sobre la acreditación de los resultados en los procesos cursados por los juzgados mencionados.

6-) No dio pleno cumplimiento a los lineamientos del artículo 226 del C.G.P.

7-) No dio pleno cumplimiento de incorporación sobre las escrituras públicas en las anotaciones de los números 3 y 14 del certificado de tradición sobre el inmueble objeto de la litis.

8-) No dio pleno cumplimiento de las circunstancias nuevas con respecto al indicar desde hace cuánto mi representado tiene la posesión del bien inmueble objeto de la litis.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

ANEXOS.

- Solicito tener en cuenta los autos de inadmisión de la demanda y las subsanaciones obrantes en el proceso de la referencia.

PETICIÓN.

1-) En mérito de lo expuesto, solicitar muy respetuosamente que a través de este **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, se revoque en forma total los autos de fecha 04 de septiembre del año 2020 y el auto de fecha 19 de octubre del año 2022, los cuales admitieron demanda y por el contrario se rechace la demanda de plano, por no cumplir los requisitos legales y constituciones.

2-) Archivar el expediente y cancélese su radicación.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA;

DEL SEÑOR(A) JUEZ ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1030580856 De Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com.